



SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

MADRID: 260, un año: 150, medio: 65, tres meses: 22, un mes. EN LAS PROVINCIAS respectivamente, 360—180—90. CANARIAS Y BALEARES, 400—200—100. INDIAS, 440—220—110.

GACETA DE MADRID.

N.º 2706.

MARTES 8 DE MARZO DE 1842.

DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA y su augusta Hermana la Serenísima Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

SENADO.

Sesion del día 7 de Marzo de 1842.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CAPAZ, VICEPRESIDENTE.

Abierta á la una y veinte minutos, se leyó el acta de la anterior y fue aprobada.

ORDEN DEL DIA.

Discusion sobre el expediente del Sr. Senador duque de Castroterreño.

Se leyeron el dictámen de la mayoría de la comision y el voto particular del Sr. Alvarez Pestaña. El primero proponia que se conceda la licencia para continuar los procedimientos, y el segundo que se niegue este permiso.

El Sr. ALVAREZ PESTAÑA, despues de referir el modo con que en su entender se habia procedido en la discusion anterior de este negocio hasta el momento de volver á la comision, manifestó que el dictámen que la mayoría de esta presentaba, no solo era contra reglamento, sino que resultaría una inconsecuencia si el Senado lo aprobase, porque el Senado en la anterior discusion habia ya resuelto lo contrario de lo que la mayoría de la comision proponia.

Despues de reasumir lo expuesto en su discurso anterior concluyó pidiendo al Senado que se sirviese desaprobar el actual dictámen de la comision, y confirmar su anterior resolusion negando el permiso para la continuacion de los procedimientos contra el Sr. duque de Castroterreño.

El Sr. PRESIDENTE suspendió esta discusion para proceder á la votacion que estaba anunciada de dos proyectos de ley.

Se procedió á la votacion definitiva del proyecto de ley sobre inquilinatos de casas, y resultó aprobado nominalmente y por unanimidad por 82 Sres. Senadores presentes.

Fue asimismo aprobado en votacion nominal el proyecto de ley sobre supresion del fuero de caballeros masstrantes por 81 votos contra 2, que fueron los de los Sres. Ondovilla y conde de Pinofiel.

Continuacion del debate sobre el expediente del Sr. duque de Castroterreño.

El Sr. GOMEZ BECERRA empezó manifestando que por una alusion que habia hecho á su discurso el Sr. Alvarez Pestaña no podia dejar de repetir que creia que sosteniendo el dictámen de la comision defendia al Sr. duque de Castroterreño mejor que sus mismos amigos; pues habiéndose imputado á dicho señor delitos deseaba se le formase causa, porque no podia consentir que quedase con una mancha y con una nube per delante una reputacion que debia presentarse siempre clara, pura y refulgente.

Contestando al argumento que presentan los que se oponen al dictámen de que habiendo sido desechada la segunda parte del anterior decidió el Senado que no continuasen los procedimientos contra el señor duque de Castroterreño, dijo S. S. que no hay motivo alguno para hacer semejante suposicion, porque desaprobando el Senado no aprobó nada, y que cuando mas, ya que se admitiese alguna consecuencia, deberia ser la de que aprobada la primera parte, en la cual se daba por sentada que habian de continuar los procedimientos, y en su virtud pedirse el permiso para el arresto del Sr. duque de Castroterreño con el que se creyese necesario, se decidió que desde luego continuase la causa su marcha ordinaria; pero que en su opinion no debia suponerse ni lo uno ni lo otro, porque el Senado, libre de todo compromiso, se hallaba en el caso de decir clara y terminantemente si concedia ó negaba el permiso.

El Sr. RUIZ DE LA VEGA comenzó manifestando en un extenso preámbulo el orden y método que iba á seguir en su discurso y los argumentos que se proponia presentar diciendo como base de él la siguiente orden:

Comandancia general de Vizcaya. = Estado mayor. = En virtud de la orden del Excmo. Sr. comandante general de este ejército, que he recibido en este día, queda á disposicion de esa comision militar el Sr. duque de Castroterreño, quien por medio de los antecedentes que pueda facilitarle la diputacion provincial de la misma ó otros que pueda reunir, procederá á juzgar á dicho Excmo. Sr. duque de Castroterreño, el que se halla arrestado en su casa de orden mia; lo que comunico á V. S. para su conocimiento, á fin de que disponga lo que crea conveniente, así para la seguridad de su persona, como para el breve despacho de su causa. Dios guarde á V. S. muchos años. Bilbao 8 de Noviembre de 1841. = Martin Zurbano. = Sr. presidente de la comision militar.

Pasando á hacerse cargo del anterior documento dijo que no expresaba el delito ó hecho justiciable por el cual se mandó proceder; que ni aun las referencias que en él se hallan son referencias á una cosa directa, y que por consiguiente no constando ni siquiera el género de delito, no podia procederse legal y jurídicamente por una cosa que no constaba; de todo lo cual se deducia que teniendo el tal documento tan enormes vicios, era nulo ipso jure, y no podia formar cabeza de ningun procedimiento.

Añadió que el tribunal especial de Guerra y Marina en su acordada, en la cual reconocia como válido este oficio ú orden, habia padecido un notable error, porque diciendo en ella que era nulo evidentemente todo el proceso desde su origen hasta su terminacion, era una inconsecuencia dejar intacto el mismo origen del vicio.

Dijo que el dictámen de la comision era arbitrario, porque el motivo que se suponía de haber tomado parte en la rebelion de las provincias Vascongadas el Sr. duque de Castroterreño, no estando ni aun indicado en el orden del general Zurbano, pues esa orden que es cabeza de proceso no expresa delito alguno, es falso, falsísimo, puesto que no es mas que prevencion voluntaria, prevencion de hombre, y eso cae bajo el círculo de la posibilidad, sin que por ello pueda procederse.

Despues de haberse extendido en probar que el proceso que se mandaba continuar no era ni podia ser continuacion, porque una cosa que es nueva, por mas vueltas que se la dé no puede llamarse continuacion; fue interrumpido por el Sr. Presidente, que suspendió esta discusion, quedando S. S. para mañana en el uso de la palabra.

Se leyó, y anunció que se señalaria día para su discusion, el dictámen de la comision sobre el proyecto acerca de conceder una pension á cada una de las tres hijas de D. Juan Miguel de la Guardia, en que opina que tengan desde luego opcion á entrar en algun colegio á expensas de la nacion.

Igualmente se leyó, y anunció se imprimiria, repartiria y señalaria día para su discusion, un dictámen y voto particular del Sr. Ruiz de la Vega sobre conceder una pension á Doña Ramona Baroasain y Doña Francisca Riezu.

El Sr. PRESIDENTE levantó la sesion á las cuatro y media, quedando el Senado en secreta, anunciando para mañana la siguiente

ORDEN DEL DIA

para la sesion pública del martes 8 de Marzo de 1842.

Continuacion de la discusion del dictámen de la comision sobre el expediente del Sr. Senador duque de Castroterreño.

Discusion del dictámen de la que ha informado acerca de la adiccion al artículo 82 del reglamento para el gobierno interior del Senado.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Sesion del día 7 de Marzo de 1842.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ACUÑA.

Abierta á las doce y cuarto se leyó y fue aprobada al acta de la anterior.

Quedó publicada, mandándose archivar, la ley sancionada por el Regente del Reino sobre construccion de un palacio para el Congreso de Diputados.

Se dió cuenta de varios expedientes y dictámenes que quedaron sobre la mesa, y de los nombramientos hechos por las secciones en su reunion de ayer para componer diferentes comisiones.

ORDEN DEL DIA.

Se procede á la discusion del dictámen sobre construccion de arbitrios á la diputacion provincial de Tarragona.

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiese la palabra en contra, fue aprobado el dictámen que dice así:

Primero. «La comision encargada de examinar la comunicacion del Gobierno sobre la aprobacion de los arbitrios propuestos por la diputacion provincial de Tarragona para la construccion de una carretera desde aquella ciudad al bajo Aragon por Mora de Ebro, es de parecer que el Gobierno ha usado de las atribuciones que le concede la ley de 28 de Julio de 1840, y que por tanto el Congreso debe resolver que se enterado.»

Se procedió en seguida á la discusion del dictámen acerca de que los Diputados que admitan del Gobierno empleo, pension ó condecoraciones no puedan asistir á las deliberaciones del Congreso hasta tanto que sepan si estan ó no sujetos á reeleccion.

El Sr. GIL MUÑOZ: La proposicion que ha motivado el dictámen que está puesto á discusion me habia dado esperanzas de que el Congreso haria las declaraciones que correspondian para que fuese bien entendido lo que se marca en el art. 45 de la Constitucion. Pero he visto que la comision ha puesto el artículo en términos que ni está en consonancia con la Constitucion, ni aclara las dificultades que habia. Que no está conforme á lo prescrito en la Constitucion se manifiesta con mirar lo que el artículo del dictámen dice, pues el art. 45 de la Constitucion marca que cuando un Diputado reciba empleo que sea de escala, no queda sujeto á reeleccion, y nada de esto se dice en el artículo del dictámen.

Asi pues, señores, yo veo que en el artículo que se propone no se resuelven las dudas que hasta aqui han ocurrido, y por último entiendo que si aprobamos ese artículo no podia menos de faltarle á lo que previene la Constitucion en su art. 45.

En vista de estas razones yo ruego al Congreso tenga á bien desechado dicho artículo del dictámen que se discute, pues ademas de que vamos á cometer una infraccion si le aprobamos, nos quedamos con las mismas dudas que teniamos.

El Sr. conde de las NAVAS: Señores, el Sr. Gil Muñoz, á mi modo de ver, no ha comprendido el artículo, y así me veo en la precision de hacer la historia de esta cuestion.

Esta proposicion se hizo para que los Diputados que no tuvieran el carácter de tales no pudieran asistir á las discusiones graves, tal como la de contestacion al discurso de la Corona, en la que se examinan minuciosamente los actos del Gobierno, y por eso es la mas importante.

En la discusion que hubo cuando esta proposicion, se hizo la distincion de escalas; y tégase presente ademas que ha habido una comision de casos de reeleccion, y se ha resuelto muy cumplidamente el cómo se entendian los empleos de escala. Pero el objeto de esta proposicion repito que es el privar de que puedan asistir á las discusiones

nes una porcion de individuos que no deben asistir por carecer del requisito de tales Diputados.

Tambien ha confundido el Sr. Gil Muñoz una cosa; pues nos ha dicho que cómo han de ser juez y parte los Diputados, puesto que se les permite asistir cuando se trata de su calificacion. Aquí confunde S. S. un hecho que es sumamente claro, porque la comision cree que el individuo debe asistir para que manifieste las razones que tenga para probar que no está sujeto á reeleccion, de modo que no puede aparecer como juez y parte, porque cuando llega el caso de que se ponga á votacion si está ó no sujeto á reeleccion, entonces se retira; por consiguiente solo puede aparecer como defensor, pues sabido es que nadie puede mejor que uno mismo ser defensor de su causa. Así pues yo entiendo que el dictámen de la comision está en su lugar, y me reservo contestar despues, si se hacen mayores impugnaciones.

El Sr. OVEJERO: Profeso, señores, el principio de que los empleados deben estar en sus empleos, y que los Diputados en el momento que aceptan deben de ir á servirlos; pero la cuestion es sobre aplicar el art. 45 de la Constitucion, y conforme á su espíritu se dice que ha sido formulado el artículo del dictámen de la comision. Yo, señores, opino que es contrario el artículo de la ley fundamental lo que la comision propone. Esta dice que los Diputados desde que reciban empleos ó condecoracion no deben asistir á este lugar hasta que el Congreso decida si estan ó no sujetos á reeleccion.

El art. 45 de la Constitucion dice: que los Diputados que admitan empleo que no sea de escala ó pension del Gobierno quedarán sujetos á reeleccion. Yo pregunto, ¿cómo es posible que la comision no conozca que lo que propone está fuera de lo prevenido en el artículo constitucional, si desde el momento en que se reciba empleo no ha de poder asistir el Diputado á este puesto? ¿Cómo la comision puede saber que todos los casos en que el Diputado admite empleo del Gobierno han de ser fuera de ley? Si pues la Constitucion da derecho á que un Diputado pueda asistir á estos bancos hasta tanto que se declare hallarse sujeto á reeleccion, ¿por qué tan prematuramente se dice que desde que se ve la mano del Gobierno al conceder empleo se ha de privar á un Diputado á venir aqui? Así, señores, yo entiendo que lo que se propone en el dictámen puesto á discusion está en contradiccion con lo que la ley fundamental previene, y por lo mismo yo no puedo menos de oponerme y de rogar al Congreso se sirva desechado el dictámen de la comision.

El Sr. MADDOZ: Me complazco sobremanera en rebatir las doctrinas expuestas por el Sr. Ovejero, quien ha dado al artículo del dictámen un carácter que no tiene.

Nos ha dicho S. S. que tratábamos de infringir el artículo constitucional. No, señores; lo que la comision quiere es que ese artículo sea una verdad; lo que la comision quiere es que jamas sea interpretado, y que siempre se cumpla segun su texto; la mision de la comision es muy noble, y se ha propuesto un objeto político al presentar este proyecto. Ha conocido que sin infringir la ley fundamental deben ponerse determinaciones para que no se diga nunca que las resoluciones del Congreso no llevan el carácter solemne que deben llevar. La comision dice que cuando un Diputado haya recibido destino del Gobierno, una vez admitido, deje de asistir al Congreso; y el Sr. Ovejero, no habiéndose hecho cargo de esa palabra de «una vez admitido», ha presentado argumentos que al parecer tienen fuerza.

Ese art. 45 de la Constitucion, que los hombres que hoy estan en mayoría hemos defendido palmo á palmo de las calificaciones que en el año de 1837 quisieron hacerse, ese artículo, señores, debe ser observado estrictamente, y debe dársele una determinacion clara y explicita, á fin de que jamas sea interpretado, como se ha querido en los diferentes Congresos que ha habido segun la mayoría ó minoría del Congreso.

Cuando un Diputado admite empleo del Gobierno debe darse cuenta por el mismo inmediatamente de si admite ó no, para si es en el primer caso, que la comision al momento de su dictámen sobre si está ó no sujeto á reeleccion; y esto es obra de muy pocos dias, ó mejor dicho de pocas horas.

Y tégase en cuenta, señores, que las ideas que admite la comision se van poniendo ya en practica por los Sres. Diputados, y ejemplares se han visto ya, los cuales prueban que ha triunfado la opinion pública. Esto hace indispensable el que se haga una explicacion terminante del art. 45, y por ello espero que el Congreso aprobará el dictámen de la comision.

El Sr. POSADA: La comision quiere que un efecto preceda á una causa. A nadie mientras sea Diputado se le puede privar de emitir su voto y tomar parte en las discusiones que se resuelvan; á nadie mientras sea Diputado se le puede suspender su venida á estos escaños á cumplir con el encargo que ha recibido de sus comitentes. ¿Quié quiere la comision que antes de que sea puesto en practica el artículo constitucional se le prive á un Diputado de venir á cumplir con el deber que le ha impuesto su provincia? Este, señores, es un principio de derecho que no puede menos de reconocerse.

Yo encuentro una injusticia notable, y sobre la cual llamo la atencion del Congreso. El artículo constitucional distingue tres casos para sujetarse á reeleccion, mas en el dictámen que ahora se presenta no se dice mas que todo Diputado que admita empleo no puede asistir á este sitio; y se quiere tambien llamar la atencion diciendo que esta suspension es momentánea, porque la comision dá su dictámen en horas. ¿Pero se olvida, señores, que una comision puede dar largas y detener la entrada de un Diputado?

Yo, señores, entiendo que esta ley es innecesaria, es contra lo prevenido en la ley fundamental, y hasta, por decirlo así, afecta á la moralidad y buena fe que debe suponerse en los Sres. Diputados.

El Sr. ALONSO (D. Juan Bautista): La cuestion que nos ocupa, señores, es de mucha gravedad en concepto de la comision, y piensa que los señores que se han servido combatir el dictámen no lo han hecho tan felizmente como en otras ocasiones; cree ademas la comision, y es que piensan equivocadamente ó con error los que impugnan el dictámen, suponiendo que la comision ha infringido el art. 45 de la Constitucion; y cree finalmente que se ofrece un fenómeno distinto de aquel en que por unanimidad se toman en consideracion la proposicion que motiva este dictámen.

El orador concluyó diciendo que creia haber contestado al Sr. Po-

sada en todos los argumentos que habia tenido la bondad de hacerle.

A petición de un Sr. Diputado se dió el punto por discutido, quedando aprobado el dictamen de la comision en votacion nominal por 77 votos contra 51.

El Sr. PRESIDENTE: Se van á votar dos leyes.

A petición del señor Castañs se leyó el art. 51 del reglamento.

Se leyó la minuta del proyecto de ley concediendo una pensión á la viuda del comandante Alvarez Bayan, que el Congreso halló conforme con lo acordado.

Hecha la pregunta de si se aprobaba, varios Sres. Diputados pidieron que la votacion fuera nominal, resultaron 419 votos, que no era número suficiente.

El Sr. CANTERO: Acaba de hacerse una votacion con 155 individuos que estaban presentes; se ha pedido en seguida votacion nominal para esta ley, y se han salido una porcion de Sres. Diputados. Yo creo que el Congreso debe tener á la vista las dos votaciones nominales, y que se publiquen los nombres de las personas que se han marchado. (*Varios Sres. Diputados piden la palabra.*)

El Sr. PRESIDENTE: No concedo la palabra si no se hace una proposicion incidental.

Proposicion incidental del Sr. conde de las Navas.

Pido al Congreso que conste que no hubo número suficiente para votar estas leyes en el acto de ponerse á votacion.

El Sr. PRESIDENTE manifestó que se iba á hacer la confrontacion de las dos votaciones nominales.

El Sr. conde de las NAVAS manifestó que habia hecho la proposicion con el objeto de que no se repitiesen semejantes actos, y retiró la proposicion confiado en que habia sido una cosa casual y no de malicia.

Proposicion del Sr. Cantero.

Pido al Congreso se sirva acordar que de las dos votaciones nominales que se han verificado se entreguen los nombres de los que no han asistido á la segunda, y se publiquen.

El Sr. MADRIZ: Desearia que se contara el número de Sres. Diputados, y si está completo que se proceda á la votacion.

El Sr. CANTERO: Si hubiera en este momento número suficiente para votar, retiraria la proposicion. (*Varios Sres. Diputados: Si, sí.*)

El Sr. MENDEZ VIGÓ: Que se toque la campanilla, porque pueden estar algunos Sres. Diputados en las comisiones.

El Sr. PRESIDENTE: Se hallan dentro del salon 125 señores.

Despues de tocar la campanilla entraron en el salon varios señores Diputados.

El Sr. CANTERO: Retiro mi proposicion.

Se procedió á la votacion definitiva del proyecto de ley autorizando al Gobierno para seguir cobrando las contribuciones y rentas del Estado.

El Congreso halla la minuta conforme con lo acordado.

Hecha la pregunta de si se aprobaba, varios Sres. Diputados pidieron que la votacion fuera nominal.

El Sr. PRESIDENTE: Suplico á los Sres. Diputados que no salgan del salon hasta tanto que se verifique la votacion.

Verificada esta, resultó aprobado definitivamente el proyecto de ley por 125 votos contra 10.

Se puso nuevamente á votacion el proyecto de pension, quedando aprobado definitivamente en votacion ordinaria.

Se leyó el proyecto de ley sobre anulacion de débitos de pósitos, cuya minuta el Congreso halla conforme con lo acordado, aprobándole definitivamente.

Pasaron á las secciones para el nombramiento de comision mixta los siguientes proyectos de ley, que remitia el Senado al Congreso con las alteraciones que habian sufrido.

1.º Sobre concesion de retiro y viudedad á los gefes y oficiales de estado mayor de plaza.

2.º Sobre indemnizacion á los pueblos y particulares de los daños que se les hayan ocasionado en la ultima guerra.

A petición de la mesa el Congreso acordó reunirse en secciones despues de levantarse la sesion.

Se dió cuenta de varios dictámenes de comision que quedaron sobre la mesa.

El Sr. PRESIDENTE: El Congreso se reunirá en secciones, y para mañana se discutirán los asuntos pendientes.

Eran las tres y media.

MADRID 7 DE MARZO.

Hoy ha principiado á discutirse en el Senado el dictamen de la mayoría de la comision y el voto particular del Sr. Alvarez Pestaña en el expediente del Sr. duque de Castroterreño. El Sr. Alvarez Pestaña impugnó con argumentos ya conocidos el dictamen de la mayoría, y á sus argumentos contestó el Sr. Gomez Becerra con claridad y sencillez, mostrando que defendia el dictamen de la mayoría en interes del mismo Sr. duque, á cuyo honor toca defenderse de los cargos que se le han dirigido. El señor Ruiz de la Vega habló despues largamente, explicando á su manera todos los trámites de este expediente. Mañana continuará en el uso de la palabra este Sr. Senador. Al principio de esta discusion se votó el proyecto de ley sobre inquilinato de casas.

Ocupóse hoy el Congreso en deliberar sobre un proyecto de ley, cuyo objeto se dirigia á que los Diputados que recibiesen gracias, honores ó empleos del Gobierno se abstuviesen de tomar parte en las tareas legislativas hasta tanto que se resolviese acerca de su reeleccion.

Como el proyecto no constaba mas que de un artículo, la discusion de la totalidad abrazaba al propio tiempo la de los pormenores, que conforme á reglamento sigue siempre á aquella. Por esta razon, no menos que por la naturaleza de la materia, los debates de la totalidad han sido empeñados. Oponiase por algunos que no podian ser objeto de una ley disposiciones como estas, mas propias de acuerdos capitales del Congreso, á semejanza de los anteriormente tomados en el particular. El Sr. Ovejero tachó tambien al proyecto de no suficientemente arreglado al espíritu y letra del art. 43 de la Constitucion, por el cual se previene únicamente que los expresados Sres. Diputados se sometan á la confirmacion de los colegios electorales. El Sr. Posada se hizo cargo ademas de otro inconveniente, no liviano á nuestro entender; adoptada la resolucion general que la comision proponia, se nivelaba á los Diputados que estuviesen ó pudiesen estar comprendidos en el citado art. 43 con todos los que obtuvie-

sen ascensos de rigurosa escala en sus respectivas carreras ó procediese de justicia, cualquiera condecoracion que recibiesen, como en los militares aconteceria con la cruz de S. Hermenegildo, el proyecto de ley comenzaba por incapacitar de tomar parte á unos y otros en los trabajos del Congreso; y como á veces el tiempo que hubiera de mediar hasta la resolucion de este cuerpo habia de ser largo, se perjudicaria visiblemente entre tanto, no solo á las provincias que dejarian de ser representadas accidentalmente, sino tambien á la misma formacion de las leyes y las votaciones y acuerdos de esta parte importante de uno de los poderes del Estado.

La comision defendió su obra recorriendo la diversa jurisprudencia que el Congreso habia tenido que adoptar en diferentes épocas, á fin de cortar los inconvenientes de una tolerancia extremada, y haciendo notar al propio tiempo la severidad progresiva con que en esto se habia procedido por gran copia de razones. Ha ponderado ademas la comision la importancia de que la capacidad de cuantos concurren á los actos legislativos se halle fuera de toda duda ó contingencia, y ha concluido afirmando que supuesta la oportuna actividad en el despacho de los casos de reeleccion, la circunstancia de privarse á algun Sr. Diputado que luego sea declarado no comprendido en el artículo constitucional de asistir á las sesiones, estaba sobradamente compensada con la ventaja de que todos los individuos del Congreso se hallen revestidos siempre de todas las cualidades que la ley exige para desempeñar tan elevado encargo.

El proyecto ha sido aprobado al fin por 77 votos contra 54 en votacion nominal.

Procedióse despues á la votacion de las leyes que quedaron pendientes de este acto en la sesion anterior por falta de número, y tornó á observarse lo mismo que aquel dia. Entonces, como hoy, tras una votacion nominal, en que tomaron parte mas señores Diputados que los que el reglamento exige, se notó que el Congreso quedaba reducido á un número menor, cuando se procedia á votar una ley. La votacion reciente daba por resultado hoy el número de 131 Sres. Diputados, y la definitiva de una ley no contaba ya sino con 120.

Este acontecimiento, grave por la repeticion con que se presentaba, ha llamado seriamente la atencion del Congreso, tanto mas, cuanto habia precedido á la salida de algunos Sres. Diputados la petición de que se leyese el art. 144 del reglamento, segun el cual es precisa la asistencia de 122 para la votacion de toda ley.

Dos proposiciones incidentes se han hecho con este motivo; del Sr. conde de las Navas la una, y la otra del Sr. Cantero; pedia el primero que se publicasen las dos votaciones para que se viese por el pais que no era falta de asistencia lo que paralizaba los trabajos de la Asamblea.

El Sr. Cantero iba mas allá en su justísima reclamacion; pedia que confrontadas entrambas listas, se entresacasen los nombres de los Sres. Diputados que dejaban los escaños para la votacion definitiva, y que se publicasen aparte para conocimiento de los pueblos. Afortunadamente uno y otro Sr. Diputado han podido retirar sus proposiciones por advertir que volvian á sus sitios los Sres. Diputados, á quienes se hacia referencia. Nosotros aplaudimos tambien que de esta manera se haya salido de un conflicto que juzgaríamos grave en todas ocasiones, y que queremos interpretar como efecto de casualidad, mas bien que atribuirlo á otras causas, nunca lícitas, constitucionalmente hablando, á menos de que haya de prevalecer la absurda doctrina de que ocho ó diez miembros de una Cámara puedan arrogarse un género de veto tan anómalo y singular.

Recordamos con este motivo la noble y leal conducta observada durante la legislatura de 1840 por la brillante minoría que sostuvo con tal denuedo los derechos del pais en la ley de ayuntamientos. Palmo á palmo se defendió entonces el terreno por la oposicion, pero puesta á votacion la ley, cada uno se encontró en su sitio. El derecho de un Diputado está en desaprobar una cosa; su obligacion consiste en concurrir con su opinion, adversa ó favorable á la formacion de las leyes.

En la sesion del 22 se dirigió en la Cámara de los Comunes de Inglaterra la interpelacion siguiente por

Mr. Lindley: Deseo preguntar al muy honorable baronet (sir Roberto Peel) si la Inglaterra ha hecho algunos esfuerzos para que Rusia, Austria y Prusia reconocan la Constitucion y el Gobierno que actualmente existen en España. ¿Podria el muy honorable baronet determinar la época en que haya de verificarse este reconocimiento? (*Atencion.*)

Sir Roberto Peel: No es fácil contestar simplemente y con brevedad á una pregunta de esta naturaleza. Aprovecharé esta ocasion para declarar que nuestra politica respecto de España ha sido sencilla y franca, sin ningun género de reserva. Nuestro mas sincero deseo, el objeto constante de nuestra solicitud consiste en ver á la España próspera, poderosa é independiente. (*Aplausos unánimes.*) Deseamos que España no dependa de ninguna proteccion extranjera; deseamos que la Potencia de que ella se valga para su legitima defensa no sea objeto de rivalidad para ninguna otra Potencia. (*Continúan los aplausos.*) Hemos deseado ciertamente, al menos en cuanto ha podido depender de nuestros consejos y de nuestra influencia, dar al Gobierno actual de España fuerza y estabilidad, porque hemos creído ver bajo los auspicios de aquel Gobierno un germen de progreso que se manifestaba en civilizacion y en prosperidad;

hemos ciertamente empleado nuestro influjo, en cuanto podía hacerse y de una manera conveniente, para que los Gobiernos del continente de Europa, para que las tres grandes Potencias reconocan al Gobierno español. (*Aplausos.*)

Hemos pensado que nuestros esfuerzos podrian contribuir al desarrollo de la civilizacion de aquel pais y á la estabilidad del Gobierno, que en la situacion actual de España nos parece el mas capaz de favorecer los intereses nacionales. En cuanto á la época en que haya de verificarse el reconocimiento no podré determinarla. Lo que sí puedo decir es que nuestros esfuerzos han sido hechos de un modo oficioso y amigable, con el objeto de dar al Gobierno español la estabilidad que creemos debia resultar de aquellas determinaciones. (El orador se dirige al presidente.) Sr. presidente, no obedecemos á ninguna mira interesada; pero nuestro juicio es que no podria contribuirse mas poderosamente al mantenimiento de la tranquilidad de Europa que restableciendo la independencia y la prosperidad de España, y restituyendo á este pais el puesto que ha ocupado siempre en la familia de los Estados europeos. No omitiremos nada de cuanto pueda contribuir á este resultado. (*Aplausos.*)

A propósito de esta franca y explicita manifestacion del jefe del Gabinete ingles, el *Constitucional* de Paris dice lo siguiente:

« Hemos visto que estos dias últimos ha contestado Sir Roberto Peel á una interpelacion relativa á las intrigas urdidas en Francia contra el Gobierno de España por los partidarios de la Reina Cristina y de D. Carlos. En esta contestacion, en que por otra parte se guardaba mucha consideracion al ministerio frances, el jefe del Gabinete tory se ha explicado respecto del Regente de España en los términos mas lisonjeros, y ha manifestado la mas cordial benevolencia hácia el actual Gobierno de aquella nacion. Hoy se completa esta primera manifestacion por el medio tambien de una interpelacion parlamentaria. Un individuo de la Cámara de los Comunes ha preguntado á Sir Roberto Peel si la Inglaterra habia hecho algunos esfuerzos para que los tres grandes Gabinetes absolutistas reconociesen la Constitucion y el Gobierno de España. Parece que el Ministerio ingles se propone hacer conocer á los gobernantes y gobernados de la Península que considera los intereses de estos como suyos propios. Mr. Peel se ha apresurado en efecto á contestar que la Inglaterra se esforzaba por conseguir de sus aliados del continente el reconocimiento de España, y que no omitiria nada de lo que pudiese producir este resultado.»

Las palabras del jefe del Gabinete ingles no necesitan de comentarios. El Gabinete ingles conoce bastante los principios de nuestra politica, que consisten principalmente en que se guarde á la independencia española el respeto que exigen nuestros intereses y nuestro propio decoro. La politica del Gabinete español está fundada sobre la base de nuestra actual Constitucion: y por consiguiente, cuanto se dirija por parte de una Potencia extranjera á dar fuerza y estabilidad á nuestro Gobierno, á nuestras instituciones, y á cuanto procede legitimamente de la Constitucion de 1837, no vulnera en manera alguna la independencia nacional, y asegura y consolida el régimen liberal en España y el esplendor del Trono constitucional de nuestra Reina Doña Isabel II. Nosotros confiamos en que las Potencias del Norte reconocerán á la Reina de España y á su Gobierno antes de lo que muchos creen.

Las Potencias del Norte han conocido que la causa de la legitimidad es la de la Reina Isabel II, y no deben ser muy vivas las simpatias en favor de Don Carlos, que ni supo ni pudo fundar un Gobierno monárquico en el pais que ocupaba. La causa de la libertad, la del Trono, la de la Constitucion de 1837 y la de todos los actos que de esta proceden, todo se halla estrechamente unido por un vínculo indisoluble.

JUNTA DE CALIFICACION

PARA LA CRUZ DE 1.º DE SETIEMBRE DE 1840.

Lista núm. 16.

Aprobadas por la misma junta las solicitudes de los individuos del segundo batallon de la Milicia nacional de la provincia de Madrid que á continuacion se expresan, ha acordado se publique así en la Gaceta y Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los interesados, y que desde luego puedan usar del distintivo concedido por el Sermo. Sr. Regente del Reino en 12 de Agosto de 1841, conforme á lo prevenido en Real orden de 13 de Octubre del mismo año, interin se les expiden los correspondientes diplomas por el Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion de la Peninsula.

Compañía de cazadores.

Capitan, don Esteban Leon.
Teniente, don Tereso Alvarez.
Subteniente, don Leandro Hernan Sanz.
Sargento primero, don José Hernan Gomez.
Sargentos segundos, don Esteban Lopez y don Lucas Jimenez.
Corneta, Gregorio Juan José.
Cabos primeros, don Manuel Dominguez y don Manuel Perez.
Cabos segundos, don Vicente Bracas y don Felipe Hernandez.
Nacionales, don Saturio Jimenez, don Santiago Alvarez, don Dionisio Gomez, don Hilario Prados, don Francisco Gonzalez, don Juan Bracas, don Domingo Rodriguez, don Doroteo Lopez, don Agustin de Soto, don Antonio Lopez, don Toribio Palomero, don Toribio Bravo, don Alejo Cachero, don Manuel Valdosa, don Martin Nogales, don Manuel Garcia, don Andres de Lucas, don Martin Lopez, don Alejandro Montalvo, don Feliciano Lázaro, don Antonio Lázaro, don Abdon Manso, don Deogracias Herrero, don Agustin Miranda, don Mariano Maeso, don Bonifacio Lavera, don Manuel Gomez, don Antero Montalvo, don Luis Gomez, don Francisco Suarez, don Vicente Suarez, don Julian Alvarez, don Francisco Orabuena, don Gregorio Montalvo y don Tomas Herrero.

Primera compañía.

Capitan, don Ruperto Rodriguez.
Subteniente, don Baltasar de las Heras.
Sargento segundo, don Eugenio Garcia.
Cabo primero, don Juan Peñas.
Nacionales, don Joaquin Clua, don Anselmo Martin, don Vicente Ballesteros, don Agustin Ramirez, don Romualdo Maurc, don Andres Garcia y don Eugenio Perea.
Tambor, Francisco Javier Aranda.

Tercera compañía.

Capitan, don Juan Antonio Perales.
 Tenientes, don Mariano Albarran Gonzalez y don Leon Gonzalez Esteban.
 Subtenientes, don Manuel Perales Martin y don Diego Altozano Moreno.
 Sargento primero, don Francisco Duque.
 Sargentos segundos, don Mateo Perales Martin, don Manuel Muñoz Morcillo, don Pedro Gonzalo Vedia y don José Gonzalez Garcia.
 Cabos primeros, don Manuel Ramirez Robledo, don Braulio Lorente Rivero, don Manuel Albarran, don Mariano Muñoz Morcillo y don Pedro Gonzalez Puente.
 Cabos segundos, don Francisco Altozano Martin, don José Gonzalez Albarran, don Juan Frutos Prieto, don Mateo Garcia Gonzalez y don Manuel Muñoz Benito.
 Nacionales, don Manuel Ramirez, don José Ramirez Robledo, don Francisco Gonzalez Riaza, don José Ramirez Riaza, don José Gonzalez Riaza, don Laureano Chozas, don Luis Muñoz, don Nicanor Montero, don José Altozano, don Máximo Gonzalez Puentes, don Manuel Gonzalez Garcia, don José Tiburcio Martin, don Francisco Frutos Ramirez, don Manuel Gonzalo Poveda, don Gerónimo Altozano, don Gregorio Frutos, don Eugenio Gonzalo Vedia, don Miguel de la Fuente, don Basilio Esteban, don Francisco Morcillo Soriano, don Andres Chañe, don Lorenzo Gonzalo Callejo, don Pedro Gonzalez Ramirez, don José Chozas Perales, don Manuel Blasco, don Miguel Gonzalez Esteban, don José Morcillo Arribas, don Anselmo Martin, don Manuel Altozano Martin, don Francisco Frutos Hernandez, don Alonso Moreno Robledo, don Gavino Perales, don Blas Robledo, don Ramon Calleja, don Juan Castillo, don Manuel Castillo, don José Garcia Gonzalez, don Domingo Gonzalez, don Lorenzo Herrero, don Blas Soriano Palomino, don Andres Rivero, don Eugenio Gonzalez y Gonzalez, don Martin Herrero, don Francisco Rivero, don Manuel Altozano Moreno, don Vicente Ramirez Puentes, don Dámaso Robledo, don José Ramirez Puentes, don Juan Manuel Soriano, don Luis Palomino, don Gabriel Madrid, don Victor Gonzalez, don Miguel Gonzalez Madrid, don Francisco Rivero Martin, don Luis Martin, don Miguel Morcillo Lorente, don Ventura Blasco, don Aquilino Herrero, don Ceferino Diaz, don José Jimenez, don Rafael Soriano, don Fermín Altozano, don Juan Antonio Gonzalez Rivero, don Apolonio Perea, don Juan de la Puente, don Eugenio Perales, don Remigio Lorente, don Miguel Altozano, don Francisco Puentes, don Valentín Gonzalez, don Lorenzo Amor, don Pedro Domingo Esteban, don Juan Nogales, don Luciano Gonzalo, don Miguel Ramirez Robledo, don Andres Ramirez, don Manuel Gonzalez Palomino, don Pablo Calleja, don Manuel Martin Nogales, don José Chozas Turegano, don José Palomino, don Antonio Jimenez, don Juan Frutos Prieto, don Bernardo Rivero, don Joaquin Frutos, don Agustín Montero, don Petronilo Domingo, don Miguel Morcillo Soriano, don Casimiro Puentes, don Maximino Martin, don Fernando Berrocosa, don Francisco Berrocosa y don Antonio Gonzalez Esteban.
 Tambor, Faustino Estevez.

Cuarta compañía.

Capitan, don Francisco Sanz (Mayor).
 Tenientes, don Vicente Castelo y don Agustín Gonzalez.
 Subteniente, don Deogracias Gonzalez.
 Sargento primero, don Francisco Sanz (Menor).
 Sargentos segundos, don Mateo Martin, don Paulino Balandin y don Alfonso Delgado.
 Cabos primeros, don Antonio Sanz, don Cándido Martin, don Juan Mazarías, don Pedro Tayllet y don Antonio Maya.
 Cabos segundos, don Mauricio Sepúlveda, don Prudencio Mata, don Julian Gonzalez Morales, don Juan Gonzalez Martin y don Manuel Madrid.
 Tambor, Luis Perez.
 Nacionales, don Mariano Roca, don Julian Morales, don Tomas Espinosa, don Fernando Sanz, don Nicolas Morales, don Victor Mata, don Miguel Sanz, don Dionisio Lopez, don Antonio Gomez, don Pascual Bordon, don Lucio Crespo, don Anselmo Estevez, don Meliton Morales, don Pedro Solis, don Simon Herranz, don Antonio Prados, don Isidro Segovia, don Francisco Gonzalez Morales, don Eugenio de la Rubia, don Nicolas Alonso, don Julian Gonzalez Segovia, don Manuel Balandin, don Juan Gonzalez Morales, don Tiburcio Montalvo, don Damian Rubio, don Acisclo Montalvo, don José Sepúlveda, don Pedro Martin, don Lino Martin, don Cosme Espinosa, don Felipe Rubia, don Luis Rubia, don José Espinosa, don Emeterio Sanz, don Tiburcio Montalvo, don Máximo Sanz, don Francisco Lopez, don Manuel Sepúlveda, don Juan Gonzalez Martin, don Mariano Ramirez, don Roque Sepúlveda, don Julian de la Rubia, don Juan Prados, don Gervasio Gomez, don Antonio Perez Aracil, don Mariano Gonzalez, don José Gonzalez Rubio, don Francisco Gonzalez Dominguez, don Manuel Martin Redondo, don Miguel Dominguez, don Martin La Boiga, don Manuel Gonzalez Martin, don Deogracias Lopez, don Juan Lopez, don Agustín Sanz, don Vicente Martin, don José Sanz, don Ambrosio Martin, don Antolin Martin Mata, don Paulino Martin, don Raimundo Martin, don Manuel Martin (mayor), don Mariano Martin y don Bartolomé Martin.

Lista núm. 17.

Aprobadas por la misma junta las solicitudes de los individuos del tercer batallón de Milicia nacional de la provincia de Madrid que a continuación se expresan, ha acordado se publique así en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los interesados, y que desde luego puedan usar del distintivo concedido por el Sr. Regente del Reino por decreto de 12 de Agosto de 1841, conforme a lo prevenido en Real orden de 15 de Octubre último, interin se les expiden los correspondientes diplomas por el Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion de la Peninsula.

Plana mayor.

Comandante, don José Lopez Pintado.
 Mayor, don Matias Santibañez.
 Ayudante, don Marcelino Garcia Conde.
 Abanderado, don Francisco Bonafon.
 Sargento brigada, don Mariano Marcoartu.
 Cabo brigada, don Eusebio Lombardo.
 Cirujano, don Manuel Conde.
 Capellan, don Domingo Cuntin.

Compañía de granaderos.

Capitan, don Nicolas Lopez.
 Tenientes, don Niceto Maroto y don Félix Lopez de Toro.
 Subtenientes, don Matias Diaz y don Domingo Fernandez.
 Sargento primero, don José Pulido.
 Sargentos segundos, don Luis Bayona, don Cándido Rivera y don José Quintana.
 Granaderos, don Félix Sedeño, don Alvaro Serrano, don Agapito Garcia, don Mateo Sanchez, don Anselmo Fernandez Ontiveros, don José Garcia Tahona, don Antonio Arroyo, don Buenaventura Rajado, don Lorenzo Sanchez, don Tiburcio Navarro, don José Moreno Castellanos, don Laureano Hernandez, don Gervasio Ontiveros, don Manuel Sedeño, don Fabian Diaz, don Ignacio Griñon, don Andres José Hernandez, don Nicolas Lopez de Toro, don Vitoriano Moral, don Domingo Rojo, don Vitoriano Mingo Juan, don Anastasio Perez, don Elias Maqueda y don Aquilino Molinero.

Compañía de cazadores.

Capitan, don José Herranz.
 Tenientes, don Anastasio Cristobal y don Juan Aganzo.
 Subtenientes, don Lorenzo Dávila y don Andres Merino.

Sargento primero, don Damian Hernandez.

Sargentos segundos, don Manuel Lopez Benito, don Aquilino Santos, don Pedro Huete y don Manuel Martin.

Cabos primeros, don Matias de la Larrío, don Angel Gomez, don Eusebio Rodriguez, don Diego Romero y don Ildefonso Rodriguez.

Cabos segundos, don Mariano Zapatero, don Matias de la Oliva, don Juan Larrío, don Nicolas Congosto y don Casto Castan.

Cazadores, don Emeterio Lopez, don Prudencio Rojas, don Valentin Baeza, don Manuel Merino, don Martin Navarro, don José Calasanz Cid, don Félix Muñoz, don Eulogio Zofio, don Alfonso Llerena, don Luis Navarro, don Venancio Delgado, don Eugenio Gutierrez, don Casildo Zofio, don Vicente Zofio, don Agustín Montero, don Lorenzo Gomez, don Juan Lopez, don Timoteo Lopez, don Manuel Lopez Lafuente, don Máximo Dávila, don Senen Garcia, don Francisco Urosa, don Sebastian Pillado, don Hilario Brunete, don Francisco Gomez, don José Castan, don Raimundo Muñoz, don Joaquin Herrero, don José Martinez, don José Langa, don Pedro Basala, don Evaristo Baroja, don Lino Garcia, don Pedro Castan, don Sebastian Villegas, don Modesto Fierres, don Antonio Fernandez, don Bonifacio Montero, don Ceferino del Moral, don Juan Perez, don Cayetano Zofio, don Juan Martin (mayor), don Juan Berrosal, don Félix Baron, don Eugenio del Pozo, don Juan del Moral, don Santiago Ferrero, don Nicolas Castillo, don Lucas Hernandez, don Juan Martin (menor), don Manuel Tomas, don Vitoriano Palomino, don Miguel Zapatero, don Vicente Borox, don Narciso Torrejon, don Juan Leñero, don Pedro Garcia, don Dámaso Rojas, don Eustaquio Montero, don Leonardo Salamanca, don Vitoriano Marcos, don Genaro Palacios, don Eusebio Mula, don Eustaquio Naranjo, don Felipe del Pozo, don Julian Urosa.

Primera compañía.

Capitan, don Ambrosio Gutierrez.
 Tenientes, don Manuel Lino Lopez y don Saturnino Hurtado.
 Subtenientes, don Esteban Ontiveros y don Nicolas Rodriguez.
 Sargento primero, don Pedro Cid Gonzalez.
 Sargentos segundos, don Petronilo Jijon, don Roman Lopez, don Gerónimo Morales y don Antolin Marina.
 Furriel, don Manuel Rodriguez Ruiz.
 Cabos primeros, don Francisco Javier Sanchez, don Juan Maestre, don Celestino Lopez, don Francisco Poblacion y don Martin Carrasco.
 Cabos segundos, don Agustín Humanes, don Gregorio Maeso, don Deogracias Fernandez, don Manuel Rodriguez Lopez, don Fermín Benito y don Luis Quirós.
 Tambor, Valdomero de la Vega.
 Nacionales, don Tiburcio Orihuela, don Romualdo Vega, don Manuel Garcia Conde, don Crisanto Trompeta, don Felipe Leon, don Bonifacio Maestre, don Fernando Maestre, don Facundo Garcia Conde, don Julian Arias, don Gervasio Sierra, don Anaeto Vallejo, don Mariano Vallejo, don Felipe Castaño, don Ramon Gutierrez, don Alfonso Carrero, don Pablo Garcia, don Mariano Ontiveros, don Ramon Juan Sanchez, don Andres San Justo, don Francisco Piquenque Garcia, don Francisco Piquenque Sanchez, don Juan Revuelta, don Vicente Gonzalez, don Carlos Pulido, don Vicente Lopez de Lerena, don Raimundo Maestre, don Agapito Fernandez, don Mauricio de la Orta, don Pablo Belinchon, don Blas Checa, don Cándido Fernandez, don Leon Grajal, don Nicanor Sevilla, don Eustasio Lopez, don Eugenio Valdivielso, don Nemesio Colmenar, don Felipe Sanchez, don Juan de Dios Ordoñez, don Clemente Castro, don Juan Baquerizo, don Gregorio Benavente, don Pedro Soto, don Elias Ortiz, don Escolástico Valladares, don Fructuoso Carrasco, don Juan Tomé, don Narciso Zuluetta, don Julian Gomez, don Julian Valdivielso, don Rafael del Rincon, don Benito Piedro, don Benito Calrabilia, don Celestino Heijosa y don Leoncio Blanco.

Segunda compañía.

Capitan, don Rafael Antonio Agustín.
 Tenientes, don José Martinez y don Celestino Martin.
 Subteniente, don Félix Perez.
 Sargento primero, don José Hernandez.
 Cabo furriel, don Francisco Serrano.
 Sargentos segundos, don Manuel Romano, don Valentin Aguado, don Gregorio Perez y don Pedro Cureses.
 Cabos primeros, don Pio Rodriguez, don Urbano Batres, don Tiburcio Garcia, don Vicente Granada y don José Salgado.
 Cabos segundos, don Ruperto Martinez, don Eusebio Batres, don Eusebio de Orozco y don Francisco Martin.
 Nacionales, don Marcelo Fernandez, don Benifacio Navarro, don Benigno Arrivas, don Luis Utrilla, don Romualdo Peral, don Zacarias Alonso, don Diego Batres, don Agapito Baquero, don Santiago Garcia, don Manuel Fuertes Moreno, don Victor Perez, don Juan Burgos, don Manuel Aguado, don Dionisio Gutierrez, don Pablo Granada, don Hilario Aguado, don Cándido Carrero, don Antonio Jordan, don Gerónimo Martin, don Silvestre Gutierrez, don Francisco Perez, don Pedro Granada, don Antonio Martinez, don Mariano Rodriguez, don Juan Cabello y don Eugenio Perez.

Tercera compañía.

Don Manuel Barbolla, don Antonio Martin, don Antonio Cubas, don Eusebio Moreno, don Fernando Garcia, don Manuel Rodriguez, don Pio Urias, don Manuel Sanchez, don Miguel Hurtado, don Guillermo Ocaña, don Sandalio Sacristan, don José Sacristan, don Aquilino Ajenjo, don Celestino Bermejo, don Valeriano Gonzalez, don Antonio Franco, don Santiago Escibano, don Juan Cubas, don Pedro Esteban, don Manuel Jerico, don Pedro Sanchez, don Manuel Bermejo, don Tomas Ocaña, don Félix Martin, don Maximino Artalejo, don Santiago Paredes, don José Ostolaza y don Eugenio Bermejo.

Cuarta compañía.

Teniente, don Antonio Garcia Merino.
 Subteniente, don Cecilio Martin Crespo.
 Cabos primeros, don Gabriel Navarro y don Julian Esquivias.
 Cabo segundo, don Calixto Torres.
 Nacionales, don Claudio Alvarez, don Venancio Martin Crespo, don Francisco Sanchez, don Manuel Dorado, don Manuel de Hoyos y don Pedro Alvarez.

Quinta compañía.

Capitan, don Francisco Bonafon.
 Tenientes, don Manuel Sanchez y don Luciano Garcia y Garcia.
 Sargentos segundos, don Vicente Perez, don Julian Galvez y don Gregorio Gonzalez.
 Cabos primeros, don Félix Vergara, don Cayetano Butragueño, don Benito Fernandez y don Eustaquio Aguado.
 Cabos segundos, don Guillermo Navarro, don Manuel Herrero, don Leon Morales y don Eustaquio Ibañez.
 Tambor, Fausto Moreno.
 Nacionales, don Casimiro Butragueño, don Santiago Deleito, don Manuel Navarro, don Alejo Martinez, don Antolin Martin, don Camilo Otero, don Francisco Martin, don Prudencio Benavente, don Valentin Benavente, don Ventura Herreros, don Severiano Martin, don José Fernandez, don Juan Cazorla, don Salustiano Pereira, don Juan Vazquez, don Estanislao Martin, don Juan Meyer, don Leandro Zapatero, don Nicolas Muñoz, don Anastasio Benavente, don Alejo Martin, don Manuel Zapatero Deleito, don José Muñoz, don Ramon Puente, don Lorenzo Vergara, don Antonio Gutierrez, don Damian Herreros, don Florencio Fernandez, don Juan Gutierrez Ramirez, don Gerónimo Muñoz, don Gil Galcote, don Gregorio Zapatero, don Francisco Deleito, don Domingo Palen, don Timoteo Muñoz, don Martin Zazo, don Genaro Escolar, don Angel Alvarez, don Francisco Ocaña, don Pio Rodriguez, don Juan Martin, don Benigno Herrero, don Blas Romeral, don Pablo Perez, don Cesáreo de la Vieja, don José Ocaña, don Mariano de la Vieja, don Juan Alonso, don Nicomedes Muñoz, don Nicanor Martin, don Manuel Martin de Laureano, don Cayetano

Martin, don Mariano Herranz, don Alejandro Perez, don Eustaquio de la Vieja, don Alejandro Escolar, don Pedro Herranz, don Pantaleon Navarro, don Vicente Escolar, don Julian Herrero, don Casimiro Martin, don Pedro de Francisco y don Leon de Cuellar.

Sexta compañía.

Don Agustín Lorenzo, don Luis Hernandez, don Isidoro Montero, don Miguel Moino, don Manuel Orgaz, don Félix Jara, don Evaristo Garcia, don Pedro Hernandez de Juan, don Simon Garcia, don Santiago Godino (menor), don Pedro Manrique, don Antonio Gonzalez, don Castor Manrique, don Mauricio San Martin, don Antonio Franco, don Demetrio Gonzalez, don Benito Jorge, don Antonio Martin, don Joaquin Gonzalez, don Pedro Martin, don Alejandro Martin, don Luis de Burgos, don Manuel Baroja, don Ignacio Fernandez, don Andres Gomez, don Eugenio Gomez, don Vicente Poyates, don Celestino Frutos, don Agustín Giner, don Crispulo Martin, don Estanislao Luzon, don Facundo Perez de Castro, don José de Madrid, don Agapito Fernandez, don Galo Montero, don Julian Medina, don Juan Montero, don Domingo Prieto, don Pablo Perez de Castro, don Alejo Maroto, don Bernabé Mingo, don Antonio Maroto, don Martin Gomez, don Manuel Luzon, don José Alvarez, don Vicente Montero, don Andres Callejo, don Cándido Fernandez, don Pedro Toribio Castro, don Baltasar Barrera, don Santos Monzon y don Juan Maroto.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS Y ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Provincia de Toledo.

Relacion de las fincas urbanas que, segun los datos que existen en esta direccion, pertenecen al clero secular, cofradías, ermitas, santuarios &c., y radican en la expresada provincia; con expresion del número de cada una, clase, corporacion á que pertenecen, su situacion y renta anual en reales vellon.

(Continuacion.)

521. Una casa perteneciente á la mesa capitular del Excmo. cabildo, plazuela de la Magdalena, número 2. Renta 360.
 522. Id. id., corral de D. Diego, núm. 15. Renta 120.
 523. Id. id., plazuela de la Magdalena, núm. 11. Renta 230.
 524. Id. id., calle de Bulas viejas, núm. 8. Renta 220.
 525. Id. id., calle de las Tendillas, núm. 17. Renta 500.
 526. Id. id., calle de la Sal, núm. 7. Renta 140.
 527. Id. id., calle de Triperia, núm. 20. Renta 165.
 528. Id. id., calle de la Lechuga, núm. 14. Renta 170.
 529. Id. id., calle de la Lechuga, núm. 4. Renta 60.
 530. Id. id., calle de la Lechuga, núm. 13. Renta 140.
 531. Id. id., calle de la Lechuga, núm. 8. Renta 140.
 532. Id. id., callejon de la Parra, núm. 2. Renta 200.
 533. Id. id., callejon de la Parra, núm. 1. Renta 200.
 534. Id. id., barrio de Santa Catalina, núm. 22. Renta 70.
 535. Id. id., callejon de la Parra, núm. 5. Renta 40.
 536. Id. id., barrio de Santa Catalina, núm. 20. Renta 220.
 537. Una casa accesoria id., callejon de la Parra, núm. 4. Renta 40.
 538. Una casa tercera accesoria id., callejon de la Parra. Renta 80.
 539. Una casa id., Cristo de la Parra, núm. 1. Renta 200.
 540. Id. id., barrio de Santa Catalina, núm. 4. Renta 180.
 541. Id. id., barrio de Santa Catalina, núm. 5. Renta 80.
 542. Id. id., barrio de Santa Catalina, núm. 10. Renta 80.
 543. Id. id., Cristo de la Calavera, núm. 10. Renta 460.
 544. Id. id., calle de San Juan de la Penitencia, núm. 7.
 545. Id. id., calle de San Juan de la Penitencia, núm. 4.
 546. Id. id., Cristo de la Calavera, núm. 15. Renta 650.
 547. Id. id., calle de la Lechuga, núm. 15.
 548. Id. id., calle de Santa Justa, núm. 8. Renta 650.
 549. Id. id., calle de Santa Justa, numeros 9 y 10. Renta 300.
 550. Id. id., calle de Santa Justa, núm. 11. Renta 400.
 551. Id. id., calle de Santa Justa, núm. 7. Renta 600.
 552. Id. id., calle de la Plata, núm. 4. Renta 360.
 553. Id. id., calle de la Plata, núm. 6.
 554. Id. id., calle de la Plata, núm. 5. Renta 240.
 555. Id. id., calle de Santa Justa, núm. 14. Renta 500.
 556. Id. id., calle de Santa Justa, núm. 13. Renta 500.
 557. Id. id., calle de Santa Justa, núm. 12. Renta 250.
 558. Id. id., calle de San Andres, núm. 25. Renta 164.
 559. Id. id., calle del Pozo Amargo, núm. 15. Renta 350.
 560. Id. id., calle de la Obra Prima, núm. 29. Renta 400.
 561. Id. id., calle de la Granada, núm. 1. Renta 400.
 562. Id. id., calle del Pozo Amargo, núm. 22. Renta 400.
 563. Id. id., calle de la Campana, núm. 2. Renta 560.
 564. Id. id., calle del Colo, núm. 7. Renta 800.
 565. Id. id., calle del Plegadero, núm. 1. Renta 500.
 566. Id. id., calle de Menores, núm. 15. Renta 500.
 567. Id. id., calle de Menores, núm. 16. Renta 160.
 568. Id. id., calle del Aljibillo, núm. 2. Renta 520.
 569. Id. id., calle de Santa Catalina, núm. 31. Renta 120.
 570. Id. id., calle de Santa Catalina, núm. 52. Renta 66.
 571. Id. id., calle de Santa Catalina, núm. 55.
 572. Id. id., calle del Juego de pelota, núm. 1. Renta 110 rs. y 10 mrs.
 573. Id. id., calle de San Bartolomé, núm. 4. Renta 110.
 574. Id. id., calle de San Bartolomé, núm. 5. Renta 110.
 575. Id. id., calle del Alcaoz, números 8 y 9.
 576. Id. id., calle del Alcaoz, números 8 y 9. Renta 100.
 577. Id. id., calle de los Tintes, núm. 40. Renta 150.
 578. Id. id., calle de los Tintes, núm. 45. Renta 160.
 579. Id. id., calle del Pozo Amargo, núm. 11. Renta 200.
 580. Id. id., calle del Pozo Amargo, núm. 17. Renta 500.
 581. Una casa accesoria id., calle del Pozo Amargo. Renta 200.
 582. Una casa id., calle del Colegio de Infantes, número 8. Renta 350.
 583. Una casa taller.
 584. Una casa taller.
 585. Una casa id., calle de Antequeruela, núm. 15. Renta 230.
 586. Id. id., calle de las Cadenas, núm. 16. Renta 520.

587. Una casa perteneciente á memorias y obras pias del Excmo. cabildo, calle del Barco, núm. 10. Renta 520.
 588. Una casa accesoria id., calle del Barco.
 589. Una casa id., calle del Pozo amargo, núm. 6. Renta 600.
 590. Id. id., calle del Barco, núm. 51. Renta 260.
 591. Id. id., plaza de Zocodover, núm. 1. Renta 500.
 592. Id. id., calle de Barrio nuevo, núm. 50. Renta 200.
 593. Id. id., calle de Barrio nuevo, núm. 28.
 594. Id. id., Caesta del Can, núm. 19. Renta 220.
 595. Id. id., calle de San Salvador, núm. 6. Renta 500.
 596. Id. id., calle de la Vida Pobre, núm. 18. Renta 140.
 597. Id. id., calle del Plegadero, núm. 26. Renta 140.
 598. Id. id., calle del Arrabal, núm. 5. Renta 180.
 599. Id. id., calle de San Bartolomé, núm. 2. Renta 200.
 600. Id. id., calle de la Mano, núm. 7.
 601. Id. id., calle de San Justo, núm. 18. Renta 640.
 602. Una casa accesoria id., calle de San Justo, núm. 5. Renta 200.
 603. Una casa id., calle de San Bartolomé, núm. 7. Renta 560.
 604. Una casa accesoria id., calle de San Bartolomé, número 6. Renta 180.
 605. Una casa id. calle de San Cipriano, núm. 5. Renta 550.
 606. Una casa accesoria id., calle de San Cipriano, número 6. Renta 160.
 607. Una casa id., calle de las Armas, núm. 5. Renta 250.
 608. Id. id., calle del Arrabal, núm. 26. Renta 350.
 609. Id. id., calle del Arrabal, núm. 32. Renta 120.
 610. Id. id., calle del Pozo Amargo, núm. 55. Renta 700.
 611. Id. id., calle del Cristo de la Parra, núm. 5.
 612. Id. id., calle del Cristo de la Parra, núm. 7. Renta 200.
 613. Id. id., calle del Corredorcillo, núm. 15. Renta 250.
 614. Id. id., calle de las Tornerías, núm. 8. Renta 240.
 615. Id. id., calle de las Bulas Viejas, núm. 59. Renta 280.
 616. Id. id., calle del Sacramento, núm. 12. Renta 460.
 (Se continuará.)

CRONICA SEMANAL.

PERIODICO POLITICO, INDUSTRIAL Y LITERARIO.

Prospecto.

Desde el 17 de Marzo próximo principiará á publicarse en Madrid este periódico, que saldrá todos los jueves en un pliego de marca mayor con 16 páginas iguales á las del prospecto, y comprenderá las materias siguientes:

1.º Un artículo en que con extension y detenimiento se examine y resuelva la cuestion capital que den de sí los sucesos ó la polémica que en la misma semana sostenga la prensa sobre asuntos políticos.

2.º Un resumen detallado y analítico de las sesiones de las Cortes en la semana anterior á la publicacion de cada número.

3.º Una crónica de los actos del Gobierno y de los acontecimientos mas notables que ocurran en el mismo periodo.

4.º Un extracto de todo lo interesante que contengan los periódicos extranjeros, expresando la opinion de los de diversos matices en las cuestiones económicas ó de política general.

5.º Una noticia circunstanciada en que se reasuma lo que inserten los periódicos del reino, que sea de un interes económico ó político.

6.º Bajo el epígrafe de *Espiritu de la prensa periódica* se dará cuenta con imparcialidad de lo mas notable que comprendan los periódicos en sus artículos llamados de fondo, y de lo que de sí arroje la controversia que sostengan.

7.º La última seccion comprenderá lo relativo á crítica literaria, costumbres, teatros y diversiones publicas.

El color político de este periódico, en las ocasiones en que deba aparecer y en que se refiera á doctrinas propias, será, ya que es necesario valerse de denominaciones adoptadas, el del progreso con moderacion y la moderacion con progreso, segun la feliz expresion de un célebre publicista frances. Pertenecemos al partido progresista, esto es, admitimos todas las teorías en que este partido funda sus creencias: en la oportunidad, en el tiempo, en el modo ó en las circunstancias de la aplicacion de algunas de ellas podremos, sin embargo, no estar enteramente de acuerdo con la prensa progresista; porque nuestras creencias son hijas de nuestra conviccion, y no de nuestro partido. No sostenemos la teoria porque seamos progresistas: somos, sí, progresistas porque estamos convencidos de la bondad de la teoria. Consideramos el progreso como la ley de la perfectibilidad humana, y por consiguiente lo adoptamos en el desarrollo natural de nuestras instituciones, y lo queremos justo, prudente y legal. El progreso racional, que debe ser esencialmente intelectual y moral, marcha con la opinion; sus medios son el raciocinio y la discusion; no ama la instabilidad continua, y es amigo del orden y del imperio de la ley.

Entre las diferencias parciales que dividen la opinion liberal sobresaldrá en las columnas de nuestro periódico un amor ardiente á la libertad de nuestra patria, y á la consolidacion de nuestras instituciones protectoras. Tenemos fe en el triunfo de la causa nacional, porque así nos lo aseguran las necesidades del pueblo español, las luces del siglo y la situacion actual de Europa. No es ya posible en España el despotismo, porque ni los ideas ni los intereses lo consienten; y sobre todo porque humillaria el decoro nacional que se menoscabase en lo mas mínimo lo que la nacion ha conquistado á costa de tanta sangre en una lucha de siete años. El rasgo característico de los españoles es la probidad y la constancia, el amor á la justicia, la sensatez y la prudencia: en estas cualidades, que les reconocen todos sus historiadores, se halla depositado el germen de nuestra verdadera y primitiva libertad, de la libertad constitucional. Podremos sufrir males inherentes á una época de transicion, los que aun puede causarnos la lucha de intereses, una situacion complicadísima, y las intrigas y maquinaciones de hombres turbulentos, para quienes la patria es la ambicion; pero de entre las ruinas de tantos intereses rivales saldrá mas brillante el gobierno nacional, fundado sobre los sentimientos y las opiniones verdaderamente nacionales de la España.

Debemos decir francamente que este periódico no será ni de los que se llaman *ministeriales*, ni de los que son conocidos por *de oposicion*. No seremos sistemáticos mas que en decir con franqueza y con decoro nuestra opinion, y las razones en que la fundamos, ya sea aprobando la conducta del Ministerio, ya censurándola.

Pero al mismo tiempo que no adularemos al Gobierno, tampoco adularemos á los partidos, ni menos á las turbas; y la censura, justa siempre y razonada, será al mismo tiempo, en cuanto á su forma y expresion, decorosa y urbana, y con todo el respecto que merecen los altos poderes del estado, el Gobierno de una nacion magnánima y generosa, y las personas que por su patriotismo, por sus luces y por sus servicios han merecido la confianza del jefe supremo del Estado y de los Diputados del pueblo.

El precio de suscripcion será de 4 rs. al mes en Madrid llevado á casa de los Sres. suscritores. En las provincias solo se admitirá suscripcion por tres meses á razon de 6 rs. por cada uno, franco de porte.

Se suscribe en Madrid en las librerías de Cuesta, calle Mayor; de Monier, Carrera de San Gerónimo; y en las provincias en las administraciones de Correos y principales librerías.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

El Sr. licenciado D. Antonio Perez Garcia de Paredes, juez de primera instancia en propiedad de esta villa de Illescas y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á suceder libremente en los bienes que constituyen la capellania colativa que en la iglesia parroquial de la villa de Borox, en este partido, fundaron Luis de la Cruz y Francisco Fernandez, presbitero, por escrituras públicas que otorgaron ante el escribano que fue de ella Francisco Toliño en el año pasado de 1576, para que dentro del preciso y perentorio término de 50 dias, que principián á correr y contarse desde el en que se ponga este último anuncio en la Gaceta oficial del Gobierno de la capital ó Boletín oficial de la ciudad de Toledo, comparezcan en este juzgado por la escribanía del cartulario por medio de procurador con poder bastante y direccion de letrado, á deducir y exponer cada uno del que se crean asistidos, con apercibimiento que pasado dicho término sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Illescas á 2 de Marzo de 1842.—Antonio Perez.—Por mandado de S. S., Francisco Caballero y Laó.

En virtud de providencia dada en 28 de Febrero último por el señor licenciado D. Antonio Perez Garcia de Paredes, juez de primera instancia de esta villa de Illescas y su partido, se cita, llama y emplaza á todas y cualesquiera personas que se crean con derecho á la opcion y propiedad de los bienes que constituyen la capellania colativa fundada en la villa de Ventas de Retamosa, por Sebastiana Martin, muger de Pablo Sanchez, vecinos que fueron de la misma, para que dentro del término de 50 dias, que se contarán desde el siguiente al en que últimamente se publique este anuncio por el Boletín oficial de Toledo ó Gaceta de Madrid, donde se ha mandado insertar, comparezcan en este juzgado por la escribanía de Cruz Azaña á decir de su derecho; bajo apercibimiento de que no lo haciendo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Por el presente se cita, llama y emplaza á una muger llamada Juana, que parece ha vivido en la calle de Atocha, que concurrió algun tiempo al cuarto segundo de la izquierda de la casa núm. 7, calle de Bordadores, que habita Doña Rosa Garcia Alarcon, con el objeto de recoger la comida que sobraba, y la cual presentó en la misma casa á Maria Machado, para que al término de nueve dias, contados desde la publicacion de este anuncio, se presente en cualquiera de las cárceles de esta villa á dar sus descargos en la causa que contra la misma Juana y la Maria Machado se sigue en el juzgado de primera instancia del Sr. D. Manuel Maria de Basualdo por sospechas de robo en la habitacion de la expresada señora Doña Rosa Garcia Alarcon, pues si así lo hiciese se la oirá y guardará justicia en lo que la tuviere, y no verificándolo se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por providencia del Sr. D. Fernando Ugarte, juez de primera instancia del partido de Getafe, refrendada del escribano del mismo Don Esteban Moraleda, se cita, llama y emplaza por segunda vez á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellania colativa fundada en la villa de Leganés por el comisario D. Diego Perez, á fin de que al término de 20 dias, contados desde el en que se anuncie en este periódico, lo deduzcan por medio de procurador con el suficiente poder ante dicho señor juez y citada escribanía, en inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Se cita y emplaza á los que se crean con derecho en clase de herederos ó acreedores á los bienes que á su fallecimiento dejó Juan Fernandez, natural de Santa Maria de Rua, partido de la villa de Viveiro, en Galicia, y habitó en la casa núm. 59 de la calle de Hortaleza, tienda de comestibles, para que en el término de 50 dias, contados desde la publicacion de este anuncio comparezcan á ejercitarle en el juzgado de primera instancia de esta corte á cargo del Sr. D. Ramon Pasaron y Lastra, y escribanía de D. Santiago Manuel de Albóniga; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Por providencia del juez interino de primera instancia del partido de Avilés, refrendada del escribano del mismo D. Ramon Francisco de Ochoa, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la propiedad de los bienes de la capellania colativa de San Francisco de Asis, fundada en la ermita de Ntra. Sra. del Carmen del lugar de Villa, parroquia de Riaño, concejo de Langreo, para que al término de 50 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, le deduzcan en este juzgado por medio de procurador habilitado con poder bastante y direccion de letrado, con apercibimiento de que en otro caso se sustanciará y resolverá con arreglo á la solicitud entablada por D. José Maria Bernaldo de Quirós, vecino de Oviedo.

SUBASTAS.

En virtud de exorto del Sr. Juez de primera instancia de la ciudad de Huesca y providencia del Sr. D. Benito Serrano y Aliaga, que lo es de esta capital, se subasta por término de 50 dias, contados desde hoy, una casa que pertenece libremente á Doña Antonia Perez y consortes, vecinos de dicha ciudad, situada en esta corte y su calle de San Marcos con vuelta á la de San Anton, señalada con los números 5 nuevo y 20 antiguo, de la manzana 511, que tiene de sitio 19,876½ pies cuadrados superficiales, y ha sido tasada por tres arquitectos de la Academia de San Fernando, con fecha 15 de Diciembre último, en 646,824 rs. é rebajar cargas.

Las personas que quieran hacer postura á esta finca acudan á dicho señor juez por la escribanía numeraria de D. Juan Garcia de la Madrid, que se le admitirá siendo arreglada. Igualmente se cita, llama y emplaza á cualesquiera personas ó corporaciones que tengan derecho á censo ú otro cualquier gravamen impuesto sobre la explicada casa, para que dentro del expresado término se presenten á deducir sus ac-

ciones en dicho juzgado y escribanía por medio de procurador con poder bastante, pues de lo contrario les parará perjuicio.

VENTAS.

En la calle de la Montera, núm. 12, cuarto principal, librería, hay de venta varias acciones de minas situadas en las umbrias de Carretero, término y jurisdiccion de la ciudad de Lorea, de Cuellar y sierra Almagrera, término de Cuevas, de las cuales se extraen ya metales que contienen parte argentífera. Sus precios varían de 20 á 250 reales. El que quiera interesarse en alguna de ellas puede enterarse mas por menor de sus nombres, fecha de la formacion de las compañías, número de acciones de cada una &c. en dicha librería, en donde estan de manifiesto las muestras de los minerales que salen de cada una.

BIBLIOGRAFIA.

Febrero, ó librería de jueces, abogados y escribanos, comprensiva de los códigos civil, criminal y administrativo, tanto en la parte teórica como en la práctica, con arreglo en un todo á la legislación hoy vigente, por el Ilmo. Sr. D. Florencio Garcia Goyena y D. Joaquin Aguirre. Constará esta nueva edicion de 8 tomos en 4.º prolongado, de buen papel y tipos nuevos á 20 rs. cada uno, precio modico comparado con la anterior de Valencia.

Se ha repartido la entrega 9.ª y primera del tomo 5.º: la impresion de la siguiente, que completará dicho tomo se halla muy adelantada, y repartida que sea, quedará absolutamente cerrada la suscripcion, segun se dijo en el prospecto.

Se suscribe en la librería de su editor, D. Ignacio Boix, y en las provincias en las principales librerías.

Novísima Semana Santa, traduccion del oficio de la Semana Santa y de las misas de los tres dias de Pascua de Resurreccion, con meditaciones piadosas para cada uno de los dias de la misma semana, y para el domingo de Pascua; explicacion de las tinieblas; adoracion de la Santa Cruz; preparacion para confesarse y comulgar; accion de gracias para despues de la confesion y comunión y otras devociones, por el presbitero D. Juan Diaz de Baeza. Se halla tambien al fin el Ordinario de la Santa Misa en castellano. Edicion adornada con 20 láminas finas.

Nos hemos esmerado en presentar al público una Semana Santa traducida al castellano, que llene todos los deseos de la devocion, de la economia y de la comodidad. Todos los lugares de la Sagrada Escritura, con las notas convenientes, están copiados de la traduccion de la Santa Biblia publicada por el Ilmo. Sr. Amat, traduccion tan apreciada por todos; y los pasajes que no son de la Escritura están vertidos en nuestra lengua con toda la claridad necesaria para que entiendan lo que leen aun los menos instruidos. El tamaño del libro es sumamente cómodo y manejable: las láminas, grabadas por D. Antonio Vazquez, grabador de Cámara de S. M., á los 70 años de edad, tienen todo el mérito que era de esperar de la habilidad de este anciano profesor tan distinguido y acreditado: la hermosura y limpieza de la edicion, así como su buen papel, están á la vista de todos: circunstancias que unidas al módico precio de 15 rs. en pasta y 28 taflete en relieve hacen esta edicion muy recomendable á toda clase de personas; con lo cual nos lisonjamos haber satisfecho los deseos del público. Se halla en la librería de Garcia, calle de la Concepcion Gerónima.

Nota. Para los señores librereros se dará un ejemplar gratis en papel por docena.

Novísimo Ejercicio cotidiano, que comprende cuantas oraciones forman el mas completo devocionario, con el ejercicio de la mañana, entre día y para la noche, exámen de conciencia, oraciones para la confesion y sagrada comunión, Via-Crucis, modo de rezar el rosario, y ademas las principales misas de las grandes festividades del año y la de difuntos, segun el Misal romano, con el ordinario, prefacios y colectas de ellas, todo en castellano; y otras varias oraciones que hacen esta obra la mas completa de cuantas se conocen en su clase, y la mas útil. Por D. S. de A. Adornado con 25 láminas finas: 12 rs. en pasta y 24 taflete.

Novísimo Ordinario de la Misa, que comprende cuantas oraciones forman el mas completo devocionario, con el ejercicio para la mañana entre día y para la noche, el exámen de conciencia, oraciones para la confesion y sagrada comunión, Via-Crucis, modo de rezar el rosario, y ademas las principales misas de las grandes fiestas del año, y la de difuntos, segun el Misal romano, con el ordinario, prefacios y colectas de ellas, todo en latin y castellano, con otras muchas oraciones, por D. S. de A. Tercera edicion, considerablemente aumentada y adornada con 25 láminas finas: 12 rs. pasta y 24 taflete.

Se hallarán en Madrid, librería de Garcia.

Segur, Anquetil, Lesage. Historia universal de todos los pueblos, formada por la de estos tres célebres autores y de los de mas nota, tanto nacionales como extranjeros; seguida de un diccionario biográfico universal, ó sea la biografía de los hombres célebres é ilustres de todas las naciones, la historia y origen de todas las religiones y sectas &c. Los demas pormenores de esta grande obra y los nombres de los autores se hallan consignados en el prospecto que se reparte gratis; se ha publicado el tomo 1.º y 2.º Continúa abierta la suscripcion á 8 rs. tomo en papel regular, 10 en molde vitela y 12 en papel prolongado. En las provincias 2 rs. mas por razon de porte.

Obras del célebre Jeremias Bentham: se ha publicado de esta interesante cuil grande obra de legislación el tomo 1.º y 2.º de la legislación civil y penal, aumentada con comentarios arreglados á las circunstancias y legislación actual de España; por D. Baltasar Anduaga y Espinosa; los prospectos se reparten gratis. Continúa abierta la suscripcion á los mismos precios de la anterior, en Madrid calle de Atocha, número 65, cuarto principal, en Sevilla, calle de la Sierpe, núm. 8.

Nota. En dichos puntos se admite toda clase de encargos de compra y venta de libros, sea para las provincias, ultramar y el extranjero; tambien se compran libros y librerías en pequeñas y grandes cantidades; las bases al efecto se reparten gratis, advirtiendo que las cartas se dirigirán francas.

TEATROS.

PRINCIPE. A las siete de la noche.

1.º Brillante sinfonia á completa orquesta.—2.º Se pondrá en escena el drama nuevo, original, en cuatro actos y en verso, titulado *Guzman el Bueno*.—3.º Padedú por la Sra. Diez y el Sr. Casas.—4.º Terminará el espectáculo con el muy aplaudido sainete titulado *Los Tres recién nacidos*, en el que desempeñará el principal papel el primer actor D. Antonio de Guzman.

CRUZ. A las siete de la noche.

A beneficio del primer actor D. Juan Lombía. Se pondrá en escena el drama nuevo de grande espectáculo en cuatro actos, precedido de un prólogo, titulado *El Naufragio de la fragata Medusa*.

EDITOR RESPONSABLE M. CHARNI.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.